



**INSTRUCCIÓN 1/2023, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE DESARROLLA LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN A LA VÍCTIMA DE LOS ANTECEDENTES DEL AGRESOR EN LOS DENOMINADOS CASOS DE “AGRESORES PERSISTENTES” Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género ha constituido el hito legislativo más significativo adoptado en España en las últimas décadas para proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce contra las mujeres. Esta norma establece que las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las administraciones públicas. Esta información comprenderá las medidas contempladas en la ley relativas a su protección y seguridad.

Entre las medidas contempladas en la LO 1/2004, en su artículo 31, se encuentra el establecimiento en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de unidades especializadas en la prevención de la violencia de género, en cuyo desarrollo el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, puso en marcha en 2007 el Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) mediante la implantación de un primer protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer, sucesivamente actualizado a lo largo de estos años, con el fin de establecer, desde el primer momento en que los agentes policiales entran en contacto con un posible caso de violencia de género, el nivel de riesgo de una nueva agresión soportado por la víctima y adoptar provisionalmente medidas de seguridad y protección policial adecuadas a dicho riesgo en atención a las concretas circunstancias concurrentes en cada caso.

A su vez, la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del delito, recoge que toda víctima tiene, entre otros, derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, y a recibir, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos. En el mismo sentido, el artículo 19 de esta ley impone a todas las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos la obligación de adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad. En relación con lo cual, el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ordena a la Policía Judicial, cuando entre en contacto con víctimas, cumplir con los deberes de información que prevé la legislación vigente, y llevar a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las mismas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que adopte el Juez o Tribunal correspondiente.





En desarrollo de lo previsto en la LO 1/2004, y dando cumplimiento a las anteriores prescripciones legales, la Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se estable un nuevo Protocolo para la valoración policial del riesgo de violencia de género, acordaba el establecimiento de medidas policiales para la protección y seguridad de las víctimas adecuadas a su nivel de riesgo, señalando que “dichas medidas se adaptarán a las circunstancias concretas del caso, de tal manera que sean de aplicación personalizada e individual y se comunicarán a la víctima”, promoviendo al mismo tiempo la participación activa de la propia víctima en su protección.

Así pues, la obligación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de adoptar medidas de protección apropiadas a las circunstancias particulares de la víctima, unida al deber de proporcionarle información adecuada a la naturaleza de los hechos, determinan que dentro del contenido de las medidas policiales de protección se encuentre la de informar a la víctima sobre aquellos factores que, desde un tratamiento individualizado, constituyen un riesgo específico para ella y su entorno, y que objetivamente se traducen en un posible incremento de la gravedad de la violencia de la que pueda ser objeto, cuyo conocimiento tiene una incidencia fundamental en la implicación activa de la víctima en su autoprotección mediante la comunicación de determinados aspectos esenciales de su caso. En este sentido, la realidad pone de manifiesto la necesidad de atender, dentro de los factores que condicionan la seguridad de la víctima, al riesgo potencialmente asociado a la existencia de agresores que presentan antecedentes por hechos similares con otras víctimas anteriores y que persisten en este tipo de conductas con otras parejas, cuya realidad debe ser atendida desde una perspectiva preventiva.

A tal fin, y de acuerdo con la literatura científica y las evidencias empíricas derivadas del análisis y conocimiento de los casos de violencia de género integrados en el Sistema VioGén, se estima necesario que, dentro de los límites y prevenciones que legalmente procedan y con observancia de las reglas y procedimiento que en esta Instrucción se establecen, cuando nos encontremos ante supuestos de violencia de género ocasionada por agresores persistentes, los agentes policiales deben comunicar tal circunstancia de riesgo especial para la víctima, por cuanto dicha condición de agresor persistente del denunciado constituye un factor de riesgo específico y grave para la mujer víctima y los hijos o personas de ella dependientes.

No obstante, el contenido de esta comunicación, en cuanto afecta a terceros, debe hacerse compatible con los derechos de estos a la protección de sus datos de carácter personal, conforme a lo previsto a este respecto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, a la que se encuentra sujeto a estos efectos el tratamiento de datos personales en el ámbito del Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género.

El artículo 11.1 de la LO 7/2021 recoge que el tratamiento de estos datos sólo será lícito en la medida en que sea necesario para los fines señalados en su artículo 1, entre los que se encuentra la prevención de infracciones penales, y se realice por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones. Asimismo, además de que los datos sean tratados de manera lícita, la ley también exige expresamente -entre otros principios aplicables-, que lo sean de acuerdo con el principio de minimización de datos, conforme al cual el tratamiento debe ser adecuado, pertinente y no excesivo en relación con la finalidad para la que son tratados. Todo





ello impone la necesidad de regular con el mayor rigor el alcance de la obligación de información a la víctima en relación con la existencia de agresores con antecedentes previos en el Sistema VioGén, definiendo las condiciones para asegurar que su cumplimiento se hace en observancia de las garantías previstas en la LO 7/2021.

Por otro lado, el Grupo de análisis de los asesinatos por violencia de género constituido a comienzos del mes de enero del presente año alcanzó otra serie de conclusiones y recomendaciones, algunas de las cuales –en particular las referidas a la actualización de la Guía de procedimiento de la valoración policial del riesgo y la revisión de los supuestos y los criterios para la inactivación de Casos en el Sistema VioGén– van a ser implementadas por los servicios centrales de Violencia de Género de esta Secretaría de Estado; pero otras, de carácter operativo –tales como el despliegue efectivo de las medidas de seguridad y de prevención sobre el agresor; el incremento de las actuaciones y comunicaciones con el entorno familiar, laboral o vecinal de la víctima para detectar y recibir información que permitan una eficaz valoración de la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima o las personas de ella dependientes; el incremento del uso y aplicación del denominado Protocolo Cero; etc.– deben ser desarrolladas por las Unidades policiales, por lo que debe ser objeto también del contenido de esta Instrucción.

Por todo lo anterior, conforme a las atribuciones que me confieren los artículos 8 y 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 2 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, he acordado dictar las siguientes

## INSTRUCCIONES

### PRIMERA. OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto:

1. Establecer los términos y los supuestos en los que cuando los agentes policiales especializados conozcan que el agresor de violencia de género ha sido denunciado por otra u otras víctimas también de violencia de género (agresores persistentes) informarán de tal circunstancias a la actual víctima, de modo que, de acuerdo con las reglas y procedimiento que se establecen, en el momento en el que los agentes vayan a realizar las tareas propias de cumplimentación del Plan de Seguridad Personalizado para la víctima, informarán a la misma de que el denunciado ya lo fue anteriormente por otras víctimas, y que tal circunstancia del agresor constituye un factor de riesgo especial para ella y para las personas dependientes de la misma.

El contenido de esta Instrucción no afecta a la eficacia de las restantes medidas de concienciación y sensibilización dirigidas a la víctima ante supuestos de agresores persistentes previstas en la Instrucción 8/2021.

2. Establecer y reforzar la necesidad de intensificar las medidas operativas de seguridad y prevención sobre los agresores en los casos de violencia de género, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo aprobado mediante la Instrucción 4/2019 de esta Secretaría de Estado y lo que al efecto se establece en la presente Instrucción.





3. Fijar criterios y directrices para que los agentes actuantes y los evaluadores de la situación de riesgo en el que se encuentra la mujer víctima incrementen y extiendan la recogida de cualquier información del entorno de la víctima y del agresor que pueda ser relevante para la detección del caso de violencia de género, para una evaluación completa y eficaz del riesgo en el que se encuentra la mujer víctima y para determinar las necesidades efectivas de protección de la misma y para la determinación de las medidas de seguridad y prevención policial frente a al agresor.
4. Constitución de una Mesa de Evaluación y Seguimiento de los Casos Letales de Violencia de Género, en la que participarán todos los actores integrados en el Sistema VioGén.

## **SEGUNDA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA COMUNICACIÓN.**

En ningún caso la comunicación a la que se refiere la presente Instrucción podrá llevarse a cabo con carácter sistemático o generalizado, requiriendo el previo examen y valoración individualizado de las circunstancias del caso concreto, en los términos que para ello se prevén en la misma.

Esta valoración requerirá, como mínimo, la evaluación de los siguientes aspectos: la presencia de un factor de riesgo relevante para la mujer víctima asociado a la existencia de antecedentes previos del agresor en el Sistema VioGén; y, particularmente, la necesidad de dicha comunicación para garantizar la seguridad de la víctima o su entorno mediante la adopción por la misma de medidas de autoprotección adecuadas.

## **TERCERA. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA PROCEDER A LA COMUNICACIÓN.**

La comunicación a la víctima de la existencia de denuncias previas en el Sistema VioGén en relación con su agresor se encuentra preordenada a darle el conocimiento de los elementos de juicio necesarios para su autoprotección en aquellos supuestos en los que las circunstancias del caso acrediten un nivel de riesgo relevante para la misma o su entorno y la medida resulte proporcionada a la finalidad perseguida de garantizar su seguridad, entendiéndose que concurren tales presupuestos únicamente en aquellos casos en los que se dan simultáneamente los siguientes criterios específicos, relativos al caso concreto y a los antecedentes del agresor:

### **1. Relativos al caso concreto:**

- a. Casos en los que la valoración policial arroje un nivel de riesgo Medio de especial relevancia, Alto o Extremo.
- b. Que del análisis de las diferentes fuentes de información necesarias para la adecuada cumplimentación de la valoración policial del riesgo se señalen como presentes en el caso todos los indicadores siguientes:
  - Planes o amenazas dirigidas a hacer daño a la víctima;
  - Celos exagerados o sospechas de infidelidad;
  - Antecedentes violentos del agresor o adicciones a tóxicos;
  - Que la víctima haya expresado su intención de romper la relación.





- c. Que la violencia denunciada en el caso concreto consista en conductas consideradas durante la evaluación policial del riesgo como graves o muy graves, vinculadas a la presencia de actos de acometimiento o violencia física, sexual o amenazas de muerte.

## 2. Relativos a los antecedentes del agresor:

La existencia de antecedentes del agresor en el Sistema VioGén debe referirse a conductas denunciadas por víctimas precedentes durante el periodo de los cinco años anteriores, relativas a comportamientos de carácter violento o que hubieran implicado la existencia de riesgo cierto para la seguridad de la víctima o su entorno, con exclusión en todo caso de aquellos supuestos en los que se trate de hechos prescritos o sobre los que conste en el Sistema haber recaído resolución absolutoria o de sobreseimiento libre.

Asimismo, en los casos en los que concurren los anteriores criterios, con ocasión de la elaboración del Plan de Seguridad Personalizado los agentes policiales especializados deberán ponderar las concretas circunstancias de vulnerabilidad existentes en la víctima, de cuya apreciación, en relación con la gravedad de los hechos denunciados y los antecedentes del agresor en el Sistema VioGén, se valore que la comunicación del especial riesgo para la víctima derivado de la existencia de dichos antecedentes constituye una actuación proporcionada a las condiciones del caso, cuyo conocimiento se considere necesario para la participación e implicación activa de la propia víctima en su autoprotección, mediante la adopción por la misma de medidas de seguridad y precaución adecuadas al factor de riesgo específico que supone dicha circunstancia.

### CUARTA. COMUNICACIÓN A LA VÍCTIMA DE LA CIRCUNSTANCIA DE RIESGO ESPECIAL.

En los casos en los que, como consecuencia de la aplicación y ponderación de los criterios anteriores, resulte procedente la comunicación, la víctima únicamente será informada de la existencia de tal circunstancia de riesgo especial para la misma, notificándole exclusivamente la constancia de antecedentes previos de su agresor registrados en el Sistema VioGén, sin facilitar información adicional sobre la naturaleza de los hechos que motivaran su inclusión en el Sistema, su valoración jurídica, situación procesal del agresor u otros antecedentes o datos personales relativos al mismo.

La información facilitada que constituirá el correspondiente indicador de riesgo será únicamente la siguiente: “Los datos de la persona denunciada constan en el Sistema VioGén”.

### QUINTA. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN ANTE LOS CASOS DE AGRESORES PERSISTENTES.

1. Tal y como ya se dispuso en la Instrucción 8/2021 de esta Secretaría de Estado, sobre agresores persistentes, las medidas policiales de protección contempladas en la Instrucción 4/2019 de la SES se modifican en el sentido de que, además de las ya indicadas en la referida Instrucción para cada Nivel de Riesgo, se amplía y detalla el catálogo de medidas orientadas a prevenir el círculo tan lesivo de violencia perpetrada por **agresores persistentes** o pluri-victimizadores, mejorando las estrategias de monitorización y supervisión. De esta manera, se atenderá a lo siguiente:





- a. Los agentes policiales actuantes que apliquen las medidas de protección policial en función del riesgo detectado deberán observar especial atención en los casos denunciados en los que el agresor registre denuncias previas con la misma o distintas víctimas. En estos casos, además de las medidas ya contempladas en el Anexo 1 de la Instrucción 4/2019, se sumarán las siguientes acciones concretas que correspondan a cada nivel de riesgo:
- En el momento en el que se comunique al denunciado que su caso de violencia de género se encuentra sometido a control, protección y seguimiento policial se explicitará que tales medidas de control, protección y seguimiento se podrán extender a otras víctimas previas de su acción criminal y agresora.
  - En los supuestos de solicitud a la Fiscalía del seguimiento obligatorio del agresor a través de la asignación de un dispositivo telemático de control, los agentes deberán explicitar en el atestado policial, en su caso, que al agresor le constan denuncias de otras víctimas en el Sistema VioGén. En estos casos persistentes se atenderá especialmente a destacar que, junto al resto de factores de riesgo que presente el Caso, el denunciado presenta un notable riesgo específico de comisión de nuevos hechos delictivos con la misma víctima y con otras, detallando en lo posible la naturaleza y circunstancias del hecho, la perpetración de delitos similares, las características más destacadas del denunciado y la gravedad de los hechos que puede cometer en un futuro a partir del resultado completo de la valoración del riesgo.
  - En los supuestos de Caso de Especial Relevancia con nivel de riesgo Medio, Alto o Extremo de la VPR del Alta de Caso, además de las medidas referidas en los párrafos anteriores, según corresponda, e intensificar las acciones sobre el agresor contempladas para estos niveles, también se dispone la realización posterior de una evaluación periódica del riesgo actualizada por los agentes especializados respecto de las otras víctimas Activas en el Sistema VioGén vinculadas al mismo denunciado, así como el contacto con víctimas en situación de Caso Inactivo inferior a 90 días. Los contactos con víctimas, incluso telefónicos, suelen incrementar las conductas de seguridad de las víctimas.
  - Se extremarán las acciones de cumplimiento judicial sobre el contenido y alcance de las Medidas Judiciales/Orden de Protección acordada teniendo en cuenta que estos agresores presentan mayores probabilidades de vulneración de las mismas.
  - Se examinará, contrastará y actualizarán los datos de contacto y la información del Caso en VioGén existente a través del establecimiento penitenciario a fin de solventar las dudas sobre los movimientos penitenciarios del agresor cuando esté vinculado con otras víctimas. Ante la posibilidad efectiva de permisos penitenciarios y/o excarcelaciones de agresores persistentes, la comunicación/entrevista con el agresor para informarle de que su Caso se encuentra sometido a protección policial resulta especialmente importante, así como explicitar, de nuevo, que tal protección se podrá extender a otras víctimas.
  - Durante las tareas propias de protección de los agentes, se deberá incluir en la Ficha Dossier (ficha sumario imprimible) que el Sistema VioGén pone a disposición de los usuarios que se trata de un Caso Persistente junto con el resto de los detalles





que se consideren relevantes sobre el mismo. Este apunte deberá también incluirse en cualquier otra documentación que se ponga a disposición de los agentes para las tareas propias de seguridad de las víctimas.

- b. En lo referido a las nuevas funcionalidades que comprende el Sistema VioGén y a la denominada *especialización de caso o diligencias especiales*, el resultado de la valoración policial del riesgo, Formulario VPR, generará un nuevo **Informe automatizado o diligencia adicional de Caso con Agresor Persistente**, con independencia del nivel de riesgo, dirigido a la Autoridad Judicial y Fiscal. Dicho Informe se incluirá en el Atestado policial y recogerá, sin necesidad de intervención alguna por parte del agente actuante, los elementos sustantivos generales sobre características e implicaciones de este tipo de agresores y que justifican la naturaleza del riesgo específico, junto con las circunstancias más concretas que singularizan a este agresor y su peligrosidad criminal a partir de la información disponible en el momento para mejorar la calidad de información de la que disponen los jueces y tribunales a la hora de tomar sus decisiones.
2. Las medidas policiales de protección contempladas en la Instrucción 4/2019 de la SES incluyen en el Anexo 2 un **Plan de Seguridad Personalizado** (en adelante PSP), disponible a través del Sistema VioGén, que persigue la finalidad aludida mediante medidas organizadas y listadas en diferentes apartados y que pretenden ajustarse a las características y circunstancias de las víctimas. El PSP se proporciona tras la primera valoración de seguimiento, VPER, donde, además, se informa de nuevo a la víctima de la adopción por parte de la autoridad judicial de, en su caso, una Medida Judicial de Protección, su contenido y alcance, así como de los recursos asistenciales y de atención a las víctimas disponibles en su demarcación.

En el momento en el que los agentes policiales especializados vayan a realizar las tareas propias de cumplimentación del Plan de Seguridad Personalizado y conozcan que el denunciado del Caso concreto ya lo fue anteriormente por otras víctimas, en los supuestos en los que proceda –y según lo establecido en las instrucciones primera, segunda, tercera y cuarta de esta Instrucción– **se comunicará tal circunstancia de riesgo especial para la víctima**, detallando en cualquier caso lo que ya viene reflejado en el atestado policial al incluir, en su caso, un factor de riesgo específico en la actual valoración policial del riesgo (VPR).

Se establecen, a continuación, acciones complementarias al Plan de Seguridad Personalizado y a lo referido anteriormente en el punto 1 de esta instrucción quinta, que incluyen medidas a disposición de las víctimas orientadas a mejorar su percepción de riesgo y facilitar a lo largo del tiempo las mejores decisiones respecto a su protección y, por tanto, a prevenir su revictimización, incentivando la participación activa en su protección y la de los menores a su cargo. Los profesionales también deberán considerar que resulta probable que las mujeres víctimas de estos sucesos presenten más limitaciones en su percepción del riesgo con una falsa sensación de seguridad. Los agentes actuantes encargados de la protección de una víctima de un agresor persistente le transmitirán esta información la primera vez que tome contacto con ella, así como en las posteriores entrevistas si lo considera conveniente, especialmente durante una nueva agresión.





- a. Medidas de concienciación y sensibilización en los supuestos de agresores persistentes.
  - Explicar a la víctima de forma comprensible que la información existente sobre los agresores que han victimizado de manera persistente a diferentes mujeres suele responder a unas características de peligrosidad que pueden pasar inadvertidas para sus víctimas.
  - Explicar a la víctima como este tipo de agresores persistentes pueden escalar en sus aprendizajes de conductas violentas a partir de las agresiones a otras mujeres, contribuyendo a que en el futuro puedan evolucionar de manera muy rápida en sus estrategias de control y de acoso.
  - Explicar a la víctima como los aprendizajes directos o indirectos de conductas en el contexto familiar pueden perjudicar seriamente el natural desarrollo psicoevolutivo de los menores.
  - Conocer con detalle las especiales necesidades y circunstancias de la víctima para informar y ofrecer los mejores y más adecuados servicios de atención próximos existentes, facilitando a su vez el proceso de toma de decisiones.
  - La recomendación a la víctima sobre la conveniencia de ser derivada a recursos especializados de la red de apoyo y asistencia territorial correspondiente deberá considerarse con mayor insistencia en los supuestos en los que la víctima también disponga de un histórico de agresiones por parte de otros agresores.
  - Trasladar esta información a su abogado, si resulta posible, para que sirva de agente de concienciación.
  - Recordar la relevancia de informar sobre cualquier incidente con el denunciado para poder ajustar, en su caso, los niveles de riesgo y de protección.
  - Insistir en la conveniencia de que la víctima extreme el cumplimiento del resto de medidas acordadas en su PSP.
- b. Las entrevistas con la víctima se orientarán directamente a la comunicación e información adecuada de lo percibido por los agentes en relación con su situación de riesgo.
- c. Independientemente de la cumplimentación y obtención automatizada del PSP desde el Sistema VioGén, las acciones de concienciación incluidas en esta Instrucción se explicarán por completo a las víctimas de agresores persistentes.

## **SEXTA. INTENSIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN SOBRE LOS AGRESORES.**

El Protocolo sobre valoración policial de riesgo y de gestión de la seguridad de las víctimas de violencia de género, aprobado por la Instrucción 4/2019 de esta Secretaría de Estado de Seguridad, contempla en su Anexo 1 para cada Nivel de Riesgo todo un catálogo progresivo de medidas policiales de tipo operativo también sobre el agresor, que no sólo deben observarse estrictamente e intensificarse en su cumplimiento, sino que habrá de dejarse constancia expresa por los agentes actuantes de dicho cumplimiento en el apartado reservado a tal fin para cada Caso en el Sistema VioGén, dando así cumplimiento a los deberes de





seguridad y prevención que necesariamente deben desplegarse sobre el agresor para, a su vez, prevenir y garantizar la seguridad de la víctima.

Por los jefes de las unidades policiales con cometidos de evaluación de riesgo y de protección de las mujeres víctimas de violencia de género se hará un seguimiento exhaustivo del cumplimiento y registro de las referidas medidas de prevención y seguridad sobre los agresores.

#### **SEPTIMA. INTENSIFICACION DE LA RECOGIDA DE INFORMACIÓN EN EL ENTORNO DE LA VÍCTIMA Y DEL AGRESOR RELEVANTE PARA LA EVALUACION DEL RIESGO Y EL SEGUIMIENTO DEL CASO.**

Del estudio y análisis realizado de los casos de asesinatos por violencia de género se ha podido observar que ciertas circunstancias conocidas por el entorno ya de la víctima ya del agresor, pero no obtenidas por la denuncia o declaración de la víctima o las manifestaciones del agresor, hubiesen sido relevantes tanto para una evaluación completa y eficaz del riesgo en el que se encontraba la mujer víctima y las necesidades efectivas de protección de la misma frente a conductas reincidentes e incluso letales por parte del agresor, así como sobre la determinación de las medidas de seguridad y prevención policial frente a éste.

Por tal razón, y como se establece también en el Protocolo aprobado por la referida Instrucción 4/2019 de este Secretaría de Estado, es muy necesario y relevante que la actuación de los agentes policiales encargados de la evaluación del riesgo, de la protección de la mujer y de la implementación de las medidas de seguridad y prevención sobre el agresor y, por ende, del seguimiento de los específicos casos, se oriente también a investigar y recabar información sobre cualesquiera circunstancias o factores observados o conocidos en o por el entorno de la víctima y del agresor o de cualquier otro actor, incluidos los servicios sociales y asistenciales, por cuanto, tras su constatación, pueden ser relevantes para la determinación del riesgo y el establecimiento de las medidas de protección y de seguridad que correspondan.

La necesaria aportación de esta información es relevante para determinar el nivel de riesgo para la mujer víctima y los menores o personas de ella dependientes, así como para determinar las correspondientes medidas policiales de protección a la misma, así como las de seguridad y prevención sobre el agresor.

#### **OCTAVA. CONSTITUCION DE LA MESA DE EVALUACION DE LOS CASOS LETALES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

La experiencia obtenida de la constitución a comienzos del presente año de un grupo de trabajo para analizar las circunstancias concurrentes en cada uno de los homicidios o asesinatos por violencia de género, y para la evaluación de la actividad desplegada policialmente en aquellos casos en los que mediaba denuncia previa de la mujer víctima, aconsejan mantener periódicamente una evaluación y seguimiento de tal naturaleza para obtener mejoras en las buenas prácticas a seguir policialmente y desde el Sistema VioGén para prevenir dichos resultados letales.

A tal fin, se constituirá en el ámbito del Área responsable del Sistema VioGén de esta Secretaría de Estado una **Mesa de Evaluación y Seguimiento de los Casos Letales de Violencia de Género**, en la que participarán todos los actores integrados en el referido Sistema VioGén.





La Mesa celebrará al menos una reunión ordinaria mensual y extraordinarias cuando se estime oportuno.

#### **NOVENA. DIFUSION A LOS ÁMBITOS OPERATIVOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Por los jefes de las Unidades policiales centrales con responsabilidad en las funciones de evaluación de riesgo, de protección de las mujeres víctimas, de prevención y seguridad sobre los agresores y de seguimiento de los casos de violencia de género, se dará traslado de esta Instrucción a los respectivos agentes, velando por su efectivo conocimiento y cumplimiento.

#### **DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El tratamiento de los datos de carácter personal en aplicación de esta Instrucción se adecuará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y al resto de la normativa que resulte de aplicación, llevándose a cabo las actuaciones necesarias en el tratamiento "Sistema VioGén (Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género)" a tales efectos.

#### **UNDÉCIMA. COMUNICACIÓN Y EFECTOS**

La presente Instrucción será publicada en la Orden General de la Dirección General de la Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, resultando efectiva desde la fecha de su publicación.

### **EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD**

Rafael Pérez Ruíz

**SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA.  
SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.  
SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS.  
SR. SECRETARIO GENERAL DE LA FEMP**

- 10 -

MINISTERIO  
DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DE SEGURIDAD

